



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe policial obrante al archivo 4º de este cuaderno digital en concordancia con el memorial que obra al cuaderno principal del presente expediente allegado por el señor Ramón Rosas González, mediante el cual solicita se ordene de manera inmediata la entrega del vehículo de placa **KKX-102**, por parte de quien lo tenga a disposición, y asimismo que se le comunique a la Policía Nacional, sobre la orden de alerta del precitado automotor, ello en razón a que el citado, es quien figura como propietario del vehículo¹, y en dos oportunidades la Policía Nacional, se lo ha inmovilizado, aduciendo que el mismo cuenta con una medida registrada por cuenta de este proceso y Juzgado, encuentra esta instancia judicial necesario **ORDENAR OFICIAR** a: **i.)** Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía de Santander, **ii.)** Subestación de Policía Tienda Nueva (Betulia), **iii.)** Al patrullero Anderson Medina Gil, y **iv.)** Ministerio de Defensa Policía Nacional, a efectos de comunicarles y reiterar que el vehículo de placa **KKX-102**, sí cuenta con una medida de embargo y secuestro de la **POSESIÓN**, la cual se debe materializar o efectivizar siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo se encuentre en **posesión del demandado CARLOS DANIEL JAIMES PABON quien se identifica con c.c. 13.214.199**, en otras palabras pero para significar lo mismo, si al momento de la aprehensión es conducido o se realiza acto de posesión alguna por parte del ejecutado JAIMES PABON, se configura

¹ Ver ítem 33 C-1 expediente digital “*CertificadoTránsitoGirón*”

procedente la inmovilización del automotor, en caso contrario es inviable la efectivización de la medida decretada.

Ahora bien como se observa que no se ha cumplido a cabalidad con la orden de embargo expedida, en los lineamientos expuestos en el párrafo anterior, según el informe rendido por la Policía Nacional, puesto que el automotor de placas KXX-102 fue inmovilizado al señor RAMON ROSAS GONZALEZ, quien no es ejecutado en el presente asunto, es imperativo **ORDENAR** que en forma inmediata se haga entrega del vehículo en mención, a la persona que lo conducía al momento de su aprehensión, resaltando que debe efectuar la inmovilización del precitado automotor siempre y cuando esté en posesión del aquí demandado, ello conforme fue informado mediante oficio No. 00667 del 27 de Febrero de 2020, dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

Líbrese los oficios aquí ordenados y procédase a su remisión por secretaria adjuntado el precitado oficio, de igual manera comuníquese lo aquí dispuesto al señor Ramón Rosas González, a la dirección electrónica obrante en el archivo 34 del expediente digital.

De igual manera se **ORDENA** oficiar al Director de Tránsito y Transporte de Girón, reiterando la orden comunicada mediante oficio No.00667 del 27 de febrero de 2020, en el sentido que la inmovilización del vehículo de placas **KXX-102**, sólo debe hacerse efectiva siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo se encuentre en **posesión del demandado CARLOS DANIEL JAIMES PABON quien se identifica con c.c. 13.214.199**, advirtiendo que así lo debe igualmente aclarar a las demás autoridades a quien ordenó la práctica de la inmovilización del precitado automotor, ello en aras de evitar confusiones como las que se han venido presentado, para lo cual se deberá informar en la comunicación que se expida, al entre de tránsito en mención lo descrito en el párrafos precedentes.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00624-00

Por último, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el demandante referente a que se oficie a la Policía Nacional Sijin Automotores, a efectos de materializar la aprehensión del automotor de placas KXX-102, toda vez que conforme se puede evidenciar de las diferentes comunicaciones allegadas al expediente, dichas entidades ya tienen conocimiento de la medida cautelar decretada sobre el precitado vehículo, y ello es evidente puesto que se ha materializado su inmovilización por parte de las mismas, pero estructurándose inconsistencias al momento de efectivizar la medida tal como se expuso en párrafos precedentes, por lo expuesto se configura fútil o inane, cualquier orden al respecto ante las autoridades descritas por el peticionario en escrito que obra al archivo 02 del cuaderno de medidas del expediente digital.

NOTIFÍQUESE²,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf12783ae16e565c7696ef2f11ca38ae88ebcb82c95f4236c9daa5a453991fbf

Documento generado en 04/02/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.07 del 07 de febrero de 2022.